

RESUMEN

En el estudio que engloban los modelos de solución pacífica de controversias internacionales, los buenos oficios son aquellos establecidos en la intervención de un tercero cuya única función es aproximar a las partes sujeto del conflicto. Son las Naciones Unidas las que en su articulado desarrollan los modelos de solución pacífica, así como la doctrina sobre éstos, la cual permite la adaptación a nuevas realidades.

El presente trabajo estudia la aplicación de los buenos oficios como medio de solución al conflicto surgido entre la República Bolivariana de Venezuela y el Reino de España. Esta realidad plantea diferentes puntos de vista acerca de la situación de la democracia y de los Derechos Humanos en Venezuela.

Tras el análisis del tema y del caso práctico, la conclusión principal del trabajo radica en la necesaria existencia de la nota de voluntariedad en la aplicación de los medios de solución pacífica de controversias.

ABSTRACT

Among all the different models of peaceful solution of international disputes, Good Offices are the ones in which a third part has just one duty: to bring closer the confronted parties. The United Nations, inside their articles, develop the ensemble of peaceful means and their doctrine which allow adapting to the new current situations.

This project studies the application of good offices as a model of peaceful solution in the dispute about the Bolivarian Republic of Venezuela and the Spanish Kingdom. This situation considers different points of view about the democratic reality and the human rights in Venezuela.

After the analysis of this issue and the practical case, the main conclusion resides in the necessary existence of willfulness from the parties for applying this peaceful means.

INDICE

I. SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS EN CONFLICTOS INTERNACIONALES.....	5
a. INTRODUCCIÓN.	5
b. DELIMITACION DE CONFLICTO INTERNO Y CONFLICTO INTERNACIONAL. CONFLICTOS CONTEMPORÁNEOS: LOS CONFLICTOS INTERNACIONALIZADOS.	7
c. SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS.	11
i. Concepto de controversia.	13
ii. Medios de solución pacífica de controversias.	15
A) Las negociaciones diplomáticas.....	18
B) La mediación y los buenos oficios.	20
C) La investigación internacional.	25
D) La conciliación internacional.	27
E) El arbitraje internacional.....	27
F) El arreglo judicial.	30
II. APLICACIÓN DEL MODELO DE ARREGLO DIPLOMÁTICO DE BUENOS OFICIOS A UN CASO CONCRETO: ANÁLISIS DEL CONFLICTO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL REINO DE ESPAÑA.....	32
a. CONSIDERACIÓN DE LOS HECHOS RELATIVOS AL CONFLICTO.	32
b. PLASMACIÓN DEL CONFLICTO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	38
c. ANÁLISIS DEL CONFLICTO.	40
III. CONCLUSIONES.	46
IV. BIBLIOGRAFÍA.....	48
ANEXOS.....	50

I. SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS EN CONFLICTOS INTERNACIONALES.

a. INTRODUCCIÓN.

El presente Trabajo Fin de Grado tiene por objeto principal el estudio de los modelos de solución pacífica de controversias internacional.

Se plantea este proyecto desde una perspectiva teórica donde se recoge el contenido de forma genérica de los modelos de solución de controversias internacionales como la mediación, conciliación, investigación, negociaciones, y demás modelos, para centrar luego la atención en los buenos oficios mediante la plasmación y análisis de éstos en un caso práctico de actualidad.

Esta ilustración de un caso práctico a la teoría es el actual conflicto entre el República Bolivariana de Venezuela y el Reino de España en el intento de intermediar en la liberación de los presos políticos venezolanos.

En el ámbito del estudio del Derecho Internacional Público, la temática de la solución pacífica de controversias ha sido ampliamente debatida y abordada en el marco de los distintos foros y Conferencias Internacionales.

El desarrollo de su tratamiento es un claro reflejo de la importancia que los medios de solución pacífica de controversias han ido cobrando con el paso de los años. El arreglo pacífico de los conflictos es visto en la actualidad como la contrapartida de la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, tal y como se recoge en la Carta de las Naciones Unidas en su artículo 2.3, así como en la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.¹

En el contexto de la globalización en que nos encontramos, es necesaria la adaptación a nuevas realidades en la solución de controversias, ya que se amplían modelos de solución que deben recoger situaciones que surgen en la actualidad. Es esta globalización y mundialización la que obliga a estudiar y tratar la noción de conflicto internacional y conflicto interno, puesto

¹ Sobrino Heredia, J.M. “Procedimientos de Aplicación de las Normas Internacionales (II): La solución pacífica de las controversias internacionales (los medios de arreglo diplomático y el arbitraje)”. Visto en Díez de Velasco, M.(2011) *Instituciones de derecho internacional público*. Madrid, Editorial Tecnos, p. 924.

que, cada vez más, se está produciendo una ósmosis entre ambos, consecuencia de los nuevos tipos de conflicto y situaciones que se generan a día de hoy.

Esta penetración de ambos conceptos da como resultado la nueva significación de conflicto internacionalizado, que consiste en que, a pesar de que el origen de una situación conflictiva se da en el plano interno de un Estado, puede llegar un momento en que tenga consecuencias internacionales y que dicho conflicto interno se refleje en el plano internacional. De hecho, la mayoría de los conflictos internacionales que existen en la coyuntura actual, surgen de un conflicto interno.

La importancia de esta estricta división que establece el Derecho Internacional Humanitario se debe a que, dependiendo de si un conflicto es interno o internacional, las normas aplicables serán unas u otras en función de ese carácter internacional o no.

El Derecho contemporáneo se caracteriza por considerarse un “derecho de paz”. No fue hasta 1928, con los Tratados de Briand-Kellog, que se prohibió el uso de la fuerza como medio de solución de controversias. Posteriormente, es la Organización de las Naciones Unidas la que, en el Preámbulo de su Carta, establece como objetivos el mantenimiento de la paz y la seguridad.

En las relaciones internacionales muchos son los factores que condicionan y afectan a la armonía de las diplomacias. En esta difícil búsqueda de la paz, son esenciales tener en cuenta principios establecidos por las Naciones Unidas como lo son el de voluntariedad, imparcialidad y el no uso de la fuerza.

Otro de los aspectos a puntualizar antes de analizar y profundizar en el estudio de los medios de solución de controversias es el concepto y la noción de *controversia*. Resulta útil diferenciar tres etapas o momentos que transcurren antes de que se desate la controversia en sí. Estos momentos son “*situación*”, “*conflicto*” y “*controversia*”.

Una vez dicho esto, es el tan mencionado artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas² el que regula por excelencia los medios pacíficos de solución de controversias, enumerándolos y

² Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco, Estados Unidos el 26 de junio 1945 entrada en vigor: 24 de octubre de 1945: “*Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección*”. Visto en: Declaración unilateral

consagrando los principios de buena fe y el de libre elección de medios. Dentro de los medios de arreglo diplomáticos se encuentran las negociaciones diplomáticas, los buenos oficios, la mediación, las comisiones de investigación, la conciliación y el arbitraje³.

La anteposición de medios violentos y las estrategias mal gestionadas ponen en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad, debiendo siempre amparar los Derechos Humanos y minimizar los daños y víctimas mediante el empleo de fórmulas pacíficas y medios de arreglo diplomático.

El presente trabajo se dividirá en dos grandes bloques. El primero estará dedicado al estudio de los diferentes instrumentos de solución pacífica de controversias de forma general, tratando el concepto de controversia y la noción de nuevas realidades de los conflictos internacionalizados. El segundo estudiará el conflicto entre la República Bolivariana de Venezuela y el Reino de España como ejemplo de conflicto internacional en el que es necesaria la voluntad para que puedan aplicarse los medios de solución pacífica propuestos por la ONU.

b. DELIMITACIÓN DE CONFLICTO INTERNO Y CONFLICTO INTERNACIONAL. CONFLICTOS CONTEMPORÁNEOS: LOS CONFLICTOS INTERNACIONALIZADOS.

A pesar de la común asociación del término conflicto internacional con los denominados conflictos bélicos, las relaciones internacionales conflictivas no tienen por qué suponer necesariamente el uso de violencia.

Podría definirse el conflicto como la relación que se establece entre dos o más sujetos con el fin de conseguir intereses incompatibles entre sí, de forma que, como establece Calduch, emplean estas diferencias “*de poder para mantener actuaciones antagónicas o contrapuestas, recurriendo, en último extremo, a la violencia. Cuando el conflicto se desarrolla entre actores de la Sociedad Internacional lo denominaremos un conflicto internacional*”⁴.

española en aceptación de la jurisdicción obligatoria del Tribunal Internacional de Justicia. Publicada en el BOE, núm. 275, de 16 de noviembre de 1990, pp. 33862 a 33885.

³ Díez de Velasco, *Instituciones*, Op. Cit. nº 1, p. 925.

⁴ Calduch, R.- *Relaciones Internacionales*.- Edit. Ediciones Ciencias Sociales. Madrid, 1991.

Pero no basta con esta simple diferencia de intereses, sino que en la relación conflictiva debe existir el uso de actuaciones inadecuadas que pretendan impedir los fines perseguidos por la otra parte y, además, no haya intención de interactuar mediante medios de solución como la mediación para conseguir armonía entre las partes.

Sin embargo, las incompatibilidades que surgen con más frecuencia son las resultantes de la sustentación de valores, ideologías contrapuestas. Estos son los casos de conflictos nacidos de motivaciones subjetivas.

Pero las situaciones conflictivas no tienen que contener siempre un matiz negativo, pues, si se actúa en ellas con modelos de solución pacíficos y si se interviene en ellos en la aproximación de las partes, en muchas ocasiones puede resultar una unión, mantenimiento y refuerzo de las relaciones entre esos sujetos enfrentados.⁵

La búsqueda de medios alternativos en los casos de conflictos internacionales hace investigar nuevos caminos dentro del marco del Estado de Derecho. En el contexto de la globalización, es necesaria la adaptación a nuevas realidades en la solución de controversias, ya que se amplían modelos de solución que deben recoger situaciones que surgen en la actualidad.

Es esta incuestionable tendencia global la que evidencia la necesaria aproximación entre el Derecho interno y el Derecho internacional, dejando de lado la desfasada concepción renacentista de soberanía.

La Comunidad Internacional excluyó determinadas situaciones de guerra que eran consideradas características de la soberanía del Estado de la Nación. Esto ocurrió en 1945, tras la catástrofe de la Segunda Guerra Mundial, donde las Naciones Unidas empezaron su labor con el objetivo de mantener la paz y la seguridad internacionales. No se produjo, sin embargo, el aumento y modificación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas hasta la llegada del fin de la Guerra Fría. Además, el

⁵ Lewis A. Coser. *Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales*. Editorial Aguilar, Madrid, 1974: “El conflicto social puede definirse como una lucha en torno a valores o pretensiones a estatus, poder y recursos escasos, en la cual los objetivos de los participantes no son solo obtener los valores deseados, sino también neutralizar, dañar o eliminar a sus rivales; puede desarrollarse entre individuos, entre colectividades o entre individuos y colectividades. Los conflictos, tanto entre grupos como dentro de los grupos, son características permanentes de la vida social, un elemento importante en la interacción social. Lejos de constituir siempre un factor “negativo” que “separa”, pueden contribuir de muchas maneras a mantener los grupos y colectividades y a consolidar las relaciones interpersonales.”

rotundo cambio de la naturaleza de los conflictos internacionales también ha contribuido al desarrollo de esa modificación en las operaciones y en las misiones de las Naciones Unidas, las cuales fueron originalmente establecidas para operar entre Estados y poco a poco se han visto obligadas a actuar en conflictos interestatales y guerras civiles (realizando actividades tales como el establecimiento de instituciones de gobierno sostenibles, vigilancia de los derechos humanos o colaboración en la reforma del sector de la seguridad).

Continuando en este ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, es básico e imprescindible remitirse al artículo 33, Capítulo VI, de su Carta: *“Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.”*. En dicho artículo se observa, una vez más, la defensa y conservación de los dos principios tradicionalmente tutelados por la ONU: el principio de solución pacífica y el de no intervención en asuntos internos de los Estados.

Por tanto, es consecuencia del ineludible proceso de globalización y mundialización de los conflictos (y en relación con este principio de no intervención), el quebranto del esquema clásico y renacentista de soberanía anteriormente mencionado, ya que, en la actualidad, los asuntos internos tienen repercusión a nivel mundial y los conflictos internos se reflejan en la comunidad internacional y la no intervención no tiene lugar debido a que estos conflictos terminan afectando, de una manera u otra, al plano internacional⁶.

La creciente complejidad de los conflictos armados ha dado lugar a debates sobre el concepto y la clasificación de dichos conflictos. La cuestión en este tema reside en la

⁶ Prado Pérez, R. E., 2015, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Universidad Nacional Autónoma de México Nueva Época, Año LX, núm. 224, pp. 187-220: *“En la práctica, los conflictos internos inciden en la política internacional de tres formas: primero, crean serias amenazas para la paz y la seguridad regionales e internacionales; segundo, tienen efectos transnacionales importantes que requieren de la atención de la comunidad internacional y de los países directamente afectados, a través, por ejemplo, de flujos de desplazados, refugiados o incluso de la expansión de la violencia; tercero, imponen dilemas éticos, morales y legales a los Estados que se han adherido a los instrumentos del derecho internacional humanitario, sobre todo en contextos de emergencias humanitarias”*.

suficiencia y eficacia de una tipificación de los conflictos armados establecidos en el Derecho Internacional Humanitario en conflictos internacionales y conflictos no internacionales.

En la actualidad, los conflictos librados que afectan al plano internacional, han tenido, en su mayoría, origen en un conflicto interno.

La internacionalización de un conflicto interno se produce cuando un Estado, en cuyo territorio no tiene lugar el enfrentamiento, interviene, de forma directa o indirecta, en sus procesos políticos o militares. Se da también cuando el conflicto local desborda las fronteras nacionales o vincula actores nuevos debido a las relaciones internacionales de una de las partes.

Según el Comité Internacional de la Cruz Roja, se produce la internacionalización de un conflicto interno cuando las *consecuencias humanitarias del conflicto afectan a un país vecino*.

La importancia de esta estricta división que establece el Derecho Internacional Humanitario se debe a que, dependiendo de si un conflicto es interno o internacional, las normas aplicables serán unas u otras en función de ese carácter internacional o no.

Los críticos reconocen que la distinción es “*arbitraria*”, ya que la distinción no se basa en una observación puramente formal; “*no deseable*” y “*difícil de justificar*”, puesto que es muy complicado instaurar criterios válidos que diferencien entre guerras internacionales y guerras internas sin que estos criterios resulten discriminatorios al aplicar distintos reglamentos para cada tipo de conflicto; y que “*frustra el propósito humanitario del derecho de la guerra en la mayoría de los conflictos bélicos actuales*”.⁷

⁷ W. Michael Reisman y J. Silk, “Which law applies to the Afghan conflict?”, American Journal of International Law, vol. 82, 1988, p 465.: “La distribución entre guerras internacionales y conflictos internos ya no es sostenible ni compatible con la tendencia imperante del Derecho Humanitario, como también se denomina el derecho contemporáneo de los conflictos armados. Una de las consecuencias del actual punto muerto nuclear es que la mayoría de los conflictos internacionales adoptan ahora la forma de conflictos internos, las más de las veces de manera encubierta o a un nivel de baja intensidad. Sostener de boquilla la presunta distinción invalida sencillamente el propósito humanitario del derecho de la guerra en la mayoría de las contiendas actuales”

c. SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS.

En el Preámbulo de la Carta constitutiva de Naciones Unidas, queda establecido el objetivo de la resolución pacífica de controversias con el fin de contribuir a “*preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra*”. Del mismo modo, el Capítulo VI de la citada Carta regula con carácter exclusivo el “Arreglo pacífico de controversias”, estableciendo sus objetivos y métodos principales.

Por otro lado, hay que mencionar el primer texto normativo que confeccionó un método detallado y fortaleció el marco jurídico del arreglo pacífico de las controversias internacionales: la Declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales fue aprobada en la resolución 37/10 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (relativa al tema del arreglo pacífico de controversias)¹ el 15 de diciembre de 1982. La Declaración se basa en el derecho internacional general, concretado en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, y otros instrumentos internacionales como la Declaración sobre los principios de derecho internacional sobre las relaciones de cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970). Se cimienta también esta Declaración en el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá, de 30 de abril de 1948), la Convención Europea para la Solución Pacífica de las Controversias (Estrasburgo, 29 de abril de 1957) y el Acta General para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales (Ginebra, 26 de septiembre de 1928, revisada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1949).

Unas de las características esenciales del derecho internacional contemporáneo que se deben mencionar es la de ser un derecho de paz. Un derecho que, a partir de 1928, año en que se firma el Tratado de Brian-Kellog, proscribía la guerra como medio de solución de controversias, cosa que ni el Tratado de Versalles hizo, aun dando fin a la Primera Guerra Mundial. Antes de eso, en el Derecho internacional, no se planteaba la idea de regular los conflictos armados ni las guerras. Como mucho, se intentaba o pretendía minimizar daños o “humanizarlas” lo máximo posible, pero nunca prohibirlas.

En la actualidad, este uso de la fuerza está permitido y regulado en una serie de excepciones previstas, y se basa la solución de conflictos en unos medios pacíficos de solución de controversias de diferentes tipos, y pueden ser tanto de nivel internacional como regional

En las relaciones internacionales, entre los Estados y otros sujetos de Derecho internacional, surgen en ocasiones situaciones de crisis que pueden ser motivo de amenaza para ese mantenimiento de la paz, tan invocado y amparado por doctrina, investigadores y organizaciones internacionales como las Naciones Unidas (en su ya mencionado Preámbulo de la Carta) o el Comité Internacional de Cruz Roja.

Con frecuencia, en las relaciones internacionales, así como en el interior de los Estados, se muestran marcadas diferencias que pueden ser de índole económica, política, social, cultural o religiosa. Estas diferencias, a pesar de no encerrar en sí mismas el objeto de investigación propiamente jurídica, tienen importancia y relevancia en el ámbito de la sociología internacional, el cual afecta directamente a las relaciones entre los sujetos internacionales, por lo que acaba derivando en un interés susceptible de estudio jurídico por la necesidad de regular esas situaciones consecuencia de la multiculturalidad y diversidad.

En esta continua búsqueda del mantenimiento de la paz, organizaciones como las Naciones Unidas establecen principios en sus operaciones y misiones⁸. Se establecen tres principios básicos, interrelacionados entre ellos, que siguen caracterizando a las operaciones de paz de las Naciones Unidas como una herramienta única para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Dichos principios son: el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza (excepto en legítima defensa y en defensa del mandato). Sin embargo, en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión, el Capítulo VII de la Carta, introduce la posibilidad de hacer uso de la fuerza siempre que el Consejo de Seguridad así lo haya decidido.

⁸ Resolución 1325 (2000) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213ª, celebrada el 31 de octubre de 2000: *“Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad, en virtud de la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales”*; Resolución 1612 (2005) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5235ª sesión, celebrada el 26 de julio de 2005, que contribuyen a establecer un marco general para la protección de los niños afectados por conflictos armados; Resolución 1674 (2006) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5430ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2006, sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y reafirmando además su determinación de asegurar el respeto de estas resoluciones y su seguimiento: *“Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y el fundamento de la seguridad y el bienestar colectivos, y reconociendo también a este respecto que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,”*.

Ahí puede observarse que la salvaguarda de la paz y seguridad va a intentar hacerse, siempre que sea posible de forma pacífica y preventiva, con el empleo de medidas diplomáticas para gestionar las tensiones y litigios intraestatales o interestatales y evitar que se conviertan en conflictos violentos. Pero, la ONU establece que si esta prevención no es posible, tendría lugar recurrir a otros medios tales como el establecimiento de la paz, para conflictos ya en curso; la imposición de la paz, que consiste en la aplicación de una serie de medidas coercitivas, incluido el uso de la fuerza militar, con el requerimiento de la autorización expresa del Consejo de Seguridad; y, por último, la consolidación de la paz, que tiene como objetivo reducir el riesgo de caer o recaer en un conflicto, mediante el fortalecimiento de las capacidades nacionales en todos los niveles de la gestión de conflictos. En todo caso, no hay que interpretar la aplicación de estos cuatro procesos de forma secuencial, sino que cooperan continuamente e interaccionan unos con otros para conseguir reducir al mínimo cualquier riesgo.

i. Concepto de controversia.

Antes de abordar de forma exhaustiva los modelos pacíficos de solución de controversias, es interesante tocar y analizar la noción y concepto de lo que es propiamente una controversia.

Empezando por una definición libre de carga jurídica, se entiende por controversia según la Real Academia Española como aquella “*Discusión de opiniones contrapuestas entre dos o más personas*”.

El ejercicio de la protección diplomática por los Estados ha planteado con frecuencia complejos problemas jurídicos, que se han plasmado en conocidos casos internacionales: el caso *Mavrommatis*⁹, presentado ante la Corte Permanente de Justicia Internacional, y caso *Nottebohm*¹⁰, presentado ante la Corte Internacional de Justicia. Según la doctrina basada en

⁹ C.P.J.I.: *Affaire des Concessions Mavrommatis en Palestine*, Serie A, n.2 (Compétence). Sentencia de 30 de agosto de 1924, Corte Internacional de Justicia: *Concessions Mavrommatis en Palestina*.

¹⁰ Sentencia de del 6 de abril de 1955, Corte Internacional de Justicia de La Haya del 6 de abril de 1955, donde se determinan los criterios por el cual Guatemala puede rechazar válidamente

criterios jurisprudenciales emanados de casos como los anteriormente mencionados, las controversias internacionales se conciben como “*aquellos desacuerdos que se producen entre sujetos internacionales sobre puntos de hecho o de derecho, de forma que se traducen en una oposición de sus respectivos intereses y tesis jurídicas*”, tal y como define el TPJI.

En las crisis jurídicas pueden distinguirse tres momentos básicos tras haberse originado la causa objeto de discrepancia. Esos momentos son los siguientes: situación, conflicto y controversia o diferencia¹¹.

Partiendo del momento inicial, se distingue el concepto denominado *situación*. En ese momento, la crisis, aunque no se ha producido aún, puede estar en estado de potencial peligro de desatarse. El término “situación” está presente en la Carta de las N.U., en su Capítulo VI y VII, y concretamente el artículo 34 de la Carta de las UN, indica dicho término como una fase susceptible de conducir a fricción internacional. Más allá de este momento inicial, se encuentra la noción de *conflicto*, la cual supone una discrepancia sobre determinados intereses entre sujetos de Derecho Internacional que induce o puede inducir a uno de ellos a tener un comportamiento de protesta y actuación contra el otro. Por último, existe un tercer concepto (el que más nos interesa) conocido por *controversia o diferencia*, donde una de las dos partes hace valer pretensiones opuestas frente a la otra. Encontramos una diferencia, por tanto, cuando un sujeto internacional hace valer ante otro una reclamación concreta basada en un incumplimiento de una obligación¹² y la parte a la que va dirigida la rechaza¹³.

El arreglo pacífico, puede aplicarse en cualquiera de estos tres momentos para solucionar la situación, conflicto o controversia en la que se encuentran las partes.

Puede distinguirse en esta definición de diferencia que el Tribunal nos ofrece, tres elementos que conforman la noción de controversia¹⁴. En primer lugar, debe haber dos partes las cuales son sujetos de Derecho internacional, es decir, Estados y Organizaciones internacionales. El

la nacionalidad de Liechtenstein que invocaba en su favor Friedrich Nottebohm, un nativo de Alemania establecido en Guatemala entre 1905 y 1943.

¹¹ Sereni, A. P.: *Diritto Internazionale* (Vol. IV: *Conflitti Internazionali*), Milano, 1965.

¹² C.I.J., sentencia de 11 de junio de 1998, frontera terrestre y marítima entre Camerún y Nigeria.

¹³ Asunto sobre el Mandat d’arrêt du 11 de abril de 2000, República Democrática del Congo contra Bélgica.

¹⁴ Díez de Velasco, *Instituciones*, Op. Cit. nº 1, p. 925.

segundo elemento es la necesaria existencia de una discrepancia entre esas partes. Dicha discrepancia no tiene por qué tener carácter jurídico, puede versar sobre cualquier conflicto de intereses. Y en tercer lugar, para que exista una diferencia, debe poderse identificar objetivamente el contenido que origina y encierra la controversia.

Una vez producida la controversia, la doctrina ha establecido que los sujetos de la misma pueden optar discrecionalmente entre medios de solución de carácter político o de carácter jurídico. Sin, embargo, tal y como dice Miaja, toda discrepancia entre Estados reúne a la vez un matiz político y una dimensión jurídica.¹⁵ . Esto nos lleva a la conclusión de que la mayoría de las diferencias tienen una naturaleza mixta, pudiendo predominar la nota política o la jurídica según qué caso.

ii. Medios de solución pacífica de controversias.

Independientemente de la naturaleza de la controversia, los medios de solución pacífica enunciados en el artículo 33.1 de la Carta de las N.U.¹⁶ se clasifican en no jurisdiccionales (acuerdo entre las partes) y jurisdiccionales (no acuerdo entre las partes). Quedan especificados en la primera categoría la negociación, los buenos oficios, la mediación, la investigación y la conciliación, mientras que la segunda categoría engloba el arbitraje y el arreglo judicial.

La nota esencial de los vigentes mecanismos políticos o jurídicos de arreglo de controversias reside en su voluntariedad, puesto que el Derecho Internacional contemporáneo no establece

¹⁵ “toda discrepancia entre Estados reúne a la vez un matiz político y una dimensión jurídica. Por esto, siempre lógicamente es posible que un Tribunal entienda de ella, aunque sea para desestimar la pretensión de una parte que no tenga base suficiente en el Derecho Vigente. En otro aspecto, cualquier diferencia internacional atañe a la actividad de los Estados, lo que es suficiente para impregnarle de un color político, más o menos acentuado, según unas circunstancias independientes de la naturaleza de la diferencia” MIAJA.

¹⁶ Declaración española de la jurisdicción obligatoria del Tribunal Internacional de Justicia. Publicada en el BOE, núm. 275, de 16 de noviembre de 1990, pp. 33862 a 33885.

jurisdicción obligatoria alguna¹⁷. Durante el proceso de arreglo, el asunto debe sostenerse en dos criterios básicos: la obligación de procurar de buena fe la solución del desacuerdo y la libertad de elección de medios (principio que el mismo artículo 33 de la Carta consagra de forma expresa).

A lo largo de la historia, la principal distinción de medios de solución se dividía entre los pacíficos y los no pacíficos. A partir del siglo XX, el uso de la fuerza era considerado medio lícito, normal y perfectamente válido de arreglo.

Es a partir de este siglo, cuando se desarrollan una serie de convenios y pactos internacionales que comienzan a introducir la preferencia del arreglo pacífico de controversias.

La primera normativa que hace esto es el Convenio de la Haya de 1907 que introdujo el arreglo pacífico de conflictos internacionales y en su artículo 1 establece que *“para evitar en lo posible recurrir a la fuerza en las relaciones entre los Estados, las Potencias signatarias convienen en emplear todos sus esfuerzos para asegurar el arreglo pacífico de las diferencias internacionales”*.

Más tarde, en 1919, en el Pacto de la Sociedad de las Naciones se avanza en el tema de la limitación de la guerra. El artículo 12 de este pacto limita la guerra, pues propone el arbitraje, el arreglo judicial o el examen del Consejo: *“Todos los miembros de la Sociedad de Naciones*

*Unidas convienen que, si surge entre ellos una diferencia susceptible de entrañar una ruptura, la someterán al procedimiento de arbitraje o a un arreglo judicial o al examen del Consejo. Convienen, además que en ningún caso deberán recurrir a la guerra antes de la expiración de un plazo de tres meses después de la decisión arbitral o judicial o del informe del Consejo”*¹⁸. Sin embargo, el no recurso a la guerra no es prohibición expresa, sino que deja entreabierto la posibilidad de ésta si pasan tres meses de la decisión judicial, es decir, queda condicionada a dicho plazo, tal y como siguen indicando los artículos 13.4 y 15.6 del mismo Pacto.

Con el Pacto de París (más conocido por Tratado de Briand-Kellog), llega el 27 de agosto de 1928 la renuncia a la guerra como medio de solución de controversias, renuncia que no se

¹⁷ “Está perfectamente establecido en Derecho internacional que ningún Estado puede ser obligado a someter sus controversias con otros Estados a la mediación, el arbitraje o a cualquier otro medio de solución pacífica sin su consentimiento”. T.P.I.J., Sentencia de 23 de julio de 1923, asunto del Estatuto de Carelia Oriental.

¹⁸ Pacto de la Sociedad de las Naciones, 28 de junio de 1919, Versalles.

había conseguido si quiera con el Tratado de Versalles, a pesar de que fue éste el que puso fin a la Primera Guerra Mundial.

Pero la inequívoca obligación del arreglo pacífico de las diferencias no llegó hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial (1948), cuando la Organización de las Naciones Unidas enumeró en su Carta, concretamente en su artículo 2.3 que *“los miembros de la Organización arreglarán sus controversias por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia”*.

Los principios que inspiran la obligación de los Estados de arreglar pacíficamente las controversias internacionales son la *obligación de comportamiento*, mediante el cual un Estado no puede negarse a arreglar pacíficamente una controversia, ya que si lo hace incurriría en un acto ilícito internacional; los Estados deben regirse por la *buena fe* y por el ánimo de cooperación. Deben encontrar un arreglo pronto y justo; la libre elección de medios para el arreglo pacífico de las controversias internacionales, puesto que se basa en la igualdad soberana de los Estados.

La libertad de elección del medio aparece, como ya se ha comentado, en el primer párrafo del artículo 33 de la Carta de las N.U.: *“[...] u otros medios pacíficos de su elección.”*. Este principio se encuentra enunciado también en la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1982, donde se dispone que *“un arreglo de solución de controversias internacionales se basará en la igualdad soberana de los Estados y se hará según el principio de la libre elección de los medios de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y con los principios de la justicia y el Derecho internacional.”*¹⁹

Además de la Organización de las Naciones Unidas, citado por excelencia en la solución pacífica de controversias internacionales, existen otras organizaciones de relevancia en este tema, por ejemplo, la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.), la cual establece en los artículos del 24 al 27 de su Carta la solución pacífica de controversias en la misma línea que lo hace el artículo 33 de la Carta de las N.U.

¹⁹ Organización de Naciones Unidas. *Resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas*. Disponible online en:

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/352/86/IMG/NR035286.pdf?OpenElement>

La clasificación más común y general de los medios de solución de controversias a día de hoy es aquella que los cataloga a los medios de arreglo como medios diplomáticos o medios jurídicos. La nota característica de los medios diplomáticos es que no resuelven directamente la diferencia, sino que el objetivo es que las partes lleguen a un acuerdo²⁰. Se consideran medios diplomáticos aquellos en los que intervienen los órganos normales de las relaciones internacionales y buscan armonizar las pretensiones de las partes teniendo en cuenta consideraciones políticas, de equidad, y de Derecho internacional público. Cabe destacar entre ellos la mediación, los buenos oficios y las negociaciones diplomáticas, no olvidando las comisiones de investigación y conciliación. De otra parte, el arbitraje y el arreglo judicial conforman los medios jurídicos, es decir, la sumisión voluntaria de las partes a un órgano judicial. Tal y como si estuviéramos situados en el campo de la autonomía de la voluntad (art 1197 Cód. Civil), el Derecho de Gentes otorga primacía al posible consenso, al cual las partes pueden arribar por cualquiera de estas vías.

Existen otras puntualizaciones a la hora de ordenar la solución de controversias dependiendo de si en ésta interviene o no un tercero. De esta forma, nos encontraríamos frente a medios de autosolución (arreglo depende exclusivamente de las partes) o medios de heterosolución (se confía en un intermediario). Pero a la hora de profundizar en los distintos medios pacíficos de solución de controversias, el esquema seguido será el que plantea la división entre medios diplomáticos y medios jurídicos²¹.

A) Las negociaciones diplomáticas.

Es el medio diplomático de solución de controversias por excelencia, además de ser el más utilizado y el más antiguo.

Se entiende por negociaciones diplomáticas aquellas vías de arreglo mediante las que se pretende el entendimiento de forma directa entre las partes de un conflicto internacional, con el fin de que alcancen un acuerdo entre ellas.

El Derecho Internacional general no obliga a recurrir a la negociación como método preestablecido para la solución de controversias, sin embargo, es frecuente que los tratados internacionales sí la contengan como medio obligado y preferente respecto a otros. Sirve de

²⁰ “La función de los medios diplomáticos es facilitar la solución por medio del acuerdo entre los Estados interesados”, MIAJA.

²¹ Hernán Gaité, A. *La mediación y los buenos oficios en la resolución de conflictos internacionales*.

ejemplo el artículo 41 del Convenio de Viena sobre sucesión de Estados en materia de bienes, archivo y deudas de Estado (1983), el cual indica que *“si se suscita una controversia en relación con la interpretación o la aplicación de la presente Convención entre dos o más Partes en la Convención, éstas tratarán, a petición de cualquiera de ellas de resolverla mediante un proceso de consulta y negociación.”*.

La negociación puede llevarse a cabo mediante la utilización de canales ofrecidos por agentes diplomáticos convenientes o pueden también realizarse en el seno de una Conferencia Internacional convocada específicamente para ello.

Negociación es la acción y el efecto de trabajar un asunto por vía diplomática, sin necesidad de la existencia de una técnica general que haya que seguir a modo de patrón. Se desarrollan por tanto mediante los modos “normales” de diplomacia, pudiendo ser éstos las conversaciones directas, intercambio de notas, propuestas o cualquier otro medio que facilite la conclusión del acuerdo mediante una declaración común de las partes.

El único límite que presenta esta vía de solución de diferencias es la obligación de las partes de actuar en todo momento del proceso de buena fe, entendiendo buena fe como concepto jurídico además de como elemento intencional, tal y como establece el T.I.J. en su dictamen de 8 de julio de 1996²² sobre la licitud de la utilización de las armas nucleares por un Estado en un conflicto armado.

Las características de las negociaciones internacionales son por tanto la rapidez y agilidad con que transcurre el proceso, puesto que no requiere formalidades especiales, así como la discreción de las partes de llevarlo de forma pública o incluso de forma secreta.

La negociación es un medio flexible aplicable a cualquier tipo de controversia. Viendo las posibilidades que nos ofrece esta forma de intervenir en la aproximación de las partes sujetas de conflicto, se observa el amplio abanico de situaciones en las que se puede recurrir a ella, pues puede hacerse tanto para cuestiones sencillas tales como acordar un permiso, la discusión de algún pago, o hacerse para importantes situaciones de celebración de tratados y convenios. En la práctica suelen ser utilizados con carácter previo a cualquier otro procedimiento de arreglo.

²² Sentencia del T.I.J. en su dictamen de 8 de julio de 1996 sobre la licitud de la utilización de las armas nucleares por un Estado en un conflicto armado.

El resultado de estas negociaciones depende de múltiples factores. Indiscutiblemente, la voluntad de los negociadores, la buena predisposición es esencial. Por otro lado, es recomendable establecer calendarios y procesos de negociación, donde se programen los temas a tratar (división conocida como *package deals*²³).

B) La mediación y los buenos oficios.

Ambas instituciones se caracterizan por la intervención de un tercero en el arreglo del conflicto.

En cuanto a su marco convencional y normativo, los buenos oficios y mediación fueron incluidos en el Tratado de París del 30 de marzo de 1856 y en el XXIII Protocolo del Congreso de París del 14 de abril del mismo año.

Los principales instrumentos internacionales que trataron tales medios de solución son los siguientes convenios y tratados:

- El Tratado de París del 30 de marzo de 1856 y el XXIII Protocolo del Congreso de París del 14 de abril de 1856.
- El Acta General de Berlín del 25 de febrero de 1885.
- La Primera Conferencia Internacional de la Haya de 1899.²⁴
- La Segunda Conferencia Internacional de la Haya de 1907: Convención del 18 de octubre de 1907. El artículo 2 del Convenio hace referencia tanto a la mediación como a los buenos oficios: “*En caso de grave disenso o de conflicto, antes de convocar a las armas, las Potencias Contratantes acuerdan recurrir, tanto cuanto las circunstancias lo permitan, a los buenos oficios o a la mediación de una o de varias Potencias amigas*”.²⁵
- Las cuatro Convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949 sobre la protección de víctimas de guerra: art. 11 y art. 12. Referida solamente a los buenos oficios.

²³ Kissinger, H. *Years of Upheaval*, 1982.

²⁴ 1. PEIRANO, Jorge. Buenos Oficios y Mediación, Montevideo, Ediciones IDEA, 1983, p. 23. 2. PEIRANO, Jorge. Op. cit., p. 26. 49 *Thémis*20.

²⁵ Gaceta de Madrid. Diario Oficial de la República Española núm. 306, de 02/11/1935, pp. 964 a 965.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 (XXI) de la Asamblea General de la NNUU del 16 de diciembre de 1966. (art. 41); sólo se refiere a buenos oficios.
- Primer Protocolo Adicional de las Convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949, aprobado por la Conferencia del 8 de junio de 1977. - Carta de las NNUU. (art. 33) - Carta de la O.U.A. (art. 3, N.4).
- Protocolo de Mediación, Conciliación y Arbitraje de O.U.A. del 21 de julio de 1964 (arts. 20 y 21).
- Pacto de la Liga Araba.
- Antecedentes del Pacto de Bogotá de 1948: los Pactos Gondra sobre soluciones pacíficas emanados de la Quinta Conferencia Ordinaria Interamericana de Santiago de Chile de 1923 y los Tratados sobre mantenimiento y restablecimiento de la paz, prevención de controversias, buenos oficios, mediación.
- Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá).²⁶
- Resolución 65/283 (A/RES/65/283), de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobada el 22 de junio de 2011, relativa al fortalecimiento de la función de mediación en el arreglo pacífico de controversias.²⁷ Además, destaca el papel de las asociaciones y organizaciones internacionales y su cooperación con la sociedad civil para el logro efectivo de los fines de la mediación²⁸.

Un problema no resuelto y manifiestamente patente en los textos de los internacionalistas, así como de los distintos instrumentos internacionales, es la confusión conceptual entre los buenos oficios y la mediación.

²⁶ Organización de Estados Americanos. *Tratado de Soluciones Pacíficas "Pacto de Bogotá"* Suscrito en Bogotá el 30 de abril de 1948.

²⁷ Resolución 65/283 (A/RES/65/283), : “Invita a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aportar recursos suficientes y oportunos para la mediación, a fin de asegurar su éxito, así como para las actividades de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales de creación de capacidad de mediación”.

²⁸: Resolución 65/283 (A/RES/65/283): “la importancia de las asociaciones y la cooperación de las organizaciones internacionales, regionales y subregionales con las Naciones Unidas, entre ellas y con la sociedad civil, y de elaborar mecanismos para mejorar el intercambio de información, la cooperación y la coordinación a fin de asegurar la coherencia y complementariedad de la labor que realizan los agentes que participan en un contexto de mediación determinado”.

Tanto los buenos oficios como la mediación, presuponen la existencia de un conflicto acentuado entre las partes, conflicto que éstas no han podido solucionar, valiéndose de negociaciones bilaterales. Es por esto que se acude a un tercero ajeno al conflicto, garante de imparcialidad y buena fe, que además es un sujeto que genera confianza a las partes, ya que generalmente es una personalidad con alto reconocimiento entre los Estados en conflicto.

La mediación consiste en la intervención de uno o varios Estados, con la finalidad de facilitar el diálogo entre las partes y encontrar fórmulas de entendimiento²⁹ que sean aceptables para una y otra. Intervención que puede iniciarse a petición de ambas partes o por iniciativa de una potencia amiga que es aceptada por aquellas.

Mientras que los buenos oficios tienen como función principal la de acercar a las partes o reestablecer el contacto entre ellas y ser cauce de comunicación, la mediación va más allá en el sentido de que, además de facilitar la comunicación, propone bases de acuerdo teniendo en cuenta los intereses y pretensiones de cada una de las partes. De modo que, esta sería la principal diferencia entre ambos medios de solución de controversias: uno se limita a aproximar a las partes para su entendimiento como acción amistosa³⁰ y el otro, además de intervenir en el acercamiento de las partes, propone fórmulas de solución del conflicto.

Cuando se habla de las diferencias existentes entre los buenos oficios y la mediación existe la idea de que, *"entre los buenos oficios y la mediación hay una diferencia de grado"*. Es frecuente que un proceso iniciado bajo la forma de buenos oficios termine en una mediación si las circunstancias lo requieren y exigen.³¹

La doctrina ha querido, por tanto, diferenciar la mediación de los buenos oficios entendiendo a estos últimos como un subtipo de mediación, en la cual el "gestor de buenos oficios" se presenta espontáneamente, sin ser requerido por las partes envueltas en el litigio. Además de esto, la segunda diferencia es que el intermediario en los buenos oficios ofrece su intervención en procura de un acercamiento de las partes, sin hacer propuestas.

²⁹ Remiro Brotons, A. y otros autores. (1997) *Derecho Internacional*. Madrid, McGraw Hill, p. 836.

³⁰ Díez de Velasco, *Instituciones*, Op. Cit. n° 1, p. 927.

³¹ PODESTA COSTA, L.A. *Derecho Internacional Público*, Tomo 11, Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 1955, p.9; MORENO QUINTANA, L. *Tratado de Derecho Internacional*, Tomo 11, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1963, p. 321.

La mediación puede surgir también mediante la solicitud de una tercera parte, tal y como ilustra Acta de Montevideo, de 8 de enero de 1979, por la cual Chile y Argentina solicitan la mediación de la Santa Sede en el diferendo austral y se comprometen a no recurrir a la fuerza en sus relaciones mutuas. El fin a este conflicto sobre la aplicación de la sentencia arbitral de 1977 acerca del Canal de Beagle, lo puso el Cardenal Antonio Samoré.

En síntesis, son dos las diferencias entre la mediación y los buenos oficios, siendo la primera la forma de solicitud, ya que en los buenos oficios requieren la intervención las partes, mientras que en la mediación puede ser una tercera parte la que intervenga sin ser solicitada. En segundo lugar, difieren ambas instituciones en sus funciones, dependiendo de si el intermediario simplemente pone a disposición de los sujetos de la situación beligerante sus facilidades diplomáticas a fin de acercarlos y limar asperezas o si, además de esto, hace propuestas concretas a las partes para la solución de ese conflicto³².

Tras exponer a groso modo la diferencia primordial entre la mediación y los buenos oficios, hay que puntualizar y reconocer que en la práctica no resulta tan sencilla esta distinción, puesto que es frecuente que el tercer sujeto mediador ejerza las funciones de acercamiento y propuesta de soluciones al mismo tiempo, reuniendo a las partes a negociar, interviniendo en las conversaciones y proponiendo soluciones de arreglo.

Las características para una intermediación según el anexo al Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre una Mediación Eficaz (A/66/811) trae consigo las Directrices de Naciones Unidas³³:

- Voluntario.
- Buena fe.
- Imparcial

Actualmente, no se entienden estos medios de solución de controversias sin el carácter voluntario de la aceptación de éstos. Sin embargo, en 1856, 1885 y en las Conferencias de La Haya de 1899 y 1907 se intentó imponer la mediación como un procedimiento obligatorio³⁴.

³² Díez de Velasco, *Instituciones*, Op. Cit. n° 1, p. 927.

³³ Servicio de publicaciones (Organización de Naciones Unidas). *Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz*. Nueva York, 2012, p. 3.

³⁴ HALAJCZUK, B; DOMINGUEZ, M. Derecho internacional público, Buenos Aires, EDIAR, 1978, p. 467.

Pero, como se ha dicho, las propuestas realizadas por la parte mediadora tienen carácter no obligatorio, y los sujetos del conflicto son libres de adoptarlas o no. Esta voluntariedad se encuentra indicado en el artículo 6 del Convenio de la Haya para arreglo pacífico de los conflictos internacionales de 1907: *“tienen exclusivamente carácter de consejo y nunca fuerza obligatoria”*.³⁵

Puede darse el caso de que sólo una de las partes del conflicto quiera someterse a mediación, cuestión que puede presentar una dificultad a la prestación de consentimiento, ya que es imprescindible que sea otorgado por ambas partes³⁶.

Otro aspecto que se prevé en el mismo Convenio de la Haya es el de la consideración de la institución de la mediación y los buenos oficios como un derecho y un acto amistoso,³⁷ de modo que no cabe nunca interpretar una intención inamistosa ya que, como dice el artículo 3 de dicho Convenio, *“el ejercicio de este derecho no puede nunca ser considerado, por una u otra de las partes en litigio, como un acto poco amistoso.”*

-El Tratado de Buenos Oficios y Mediación, hecho en Buenos Aires en 1936 y el Tratado Americano de arreglo pacífico de controversias o Pacto de Bogotá de 1948, introdujeron una novedad para evitar que el tercer sujeto intente sacar provecho para velar sus propios intereses y garantizar la imparcialidad de éste. De modo que, la mediación y los buenos oficios pueden ser llevada a cabo por los Estados, por personalidades distinguidas o por representantes de instituciones internacionales.

Esto se ha contemplado en ciertas Organizaciones internacionales, como por ejemplo en la O.N.U. donde actuaron de mediadores el conde Bernadotte y el americano Bunche en los conflictos con Palestina cuando se iniciaron en Rodas las negociaciones que aceptó entablar el gobierno egipcio con Israel.

Otro ejemplo exitoso de mediación es el caso de Papa León XII en el asunto de las Carolinas, entre España y Alemania; el asunto en el que Francia media entre España y EE.UU. tras la

³⁵ Díez de Velasco, Instituciones, Op. Cit. nº 1, p. 928.

³⁶ Servicio de publicaciones (Organización de Naciones Unidas). *Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz*. Nueva York, 2012, p. 9.

³⁷ Díez de Velasco, Instituciones, Op. Cit. nº 1, p. 927.

guerra de 1898; o la cuestión en que actúa Nelson Mandela (Presidente de Sudáfrica) en el conflicto de Burundi de 1999.

C) La investigación internacional.

A través de la investigación internacional, un tercero imparcial (a menudo un sujeto internacional o una comisión ad hoc) determina y esclarece la realidad de los hechos objeto de controversia. Su labor se limita a la estricta comprobación del suceso, sin que las partes estén vinculadas en ningún caso por las consecuencias dimanantes del resultado de la investigación.

Éste medio de arreglo de conflictos internacionales es denominado también *determinación de los hechos* o *encuesta*. La creación de las Comisiones de investigación fue una instauración original de la Conferencia de Paz de La Haya de 1899, a partir de una iniciativa rusa, siendo la misión de éstas la de establecer la materialidad de los hechos ocurridos que han originado y causado el conflicto.

La Comisión de investigación creada en 1904 con ocasión del incidente del Dogger Bank, en el que una escuadra rusa atacó a unos barcos de pesca británicos al confundirlos con torpederos japoneses, concluyó en unos resultados que derivaron en la implantación de disposiciones más elaboradas por parte de la II Conferencia de Paz. Encontramos estas nuevas disposiciones también en el Pacto de Bogotá de 1948 o el Convenio Europeo para el arreglo pacífico de las controversias de 1957.

El Convenio de la Haya de 1907 recoge en su artículo 9 que la misión de las Comisiones de investigación es “*facilitar la solución de los litigios, esclareciendo por medio de un examen imparcial y concienzudo de las cuestiones de hecho*”. Es en el artículo 10 donde menciona que el funcionamiento de las Comisiones se constituye mediante convenio especial entre las partes del litigio. Este medio de solución de controversias se caracteriza por la estricta objetividad e imparcialidad, así como por su voluntariedad. Se lleva a cabo la realización de un examen completo, objetivo e imparcial mediante un procedimiento facultativo tras la constitución de las comisiones de investigación por convenio especial, sin carácter obligatorio.

A pesar de esta manifiesta “no obligatoriedad”³⁸, hay casos de tratados que contemplan las Comisiones de Investigación como una obligación. Así lo muestran los tratados de Bryan, concertados a partir de 1913. Estos tratados incluyeron este carácter obligatorio con la intención de perfeccionar el sistema y el procedimiento.

El mismo sentido encontramos en el Tratado americano de soluciones pacíficas (Pacto de Bogotá)³⁹ que se refiere igualmente a la investigación en combinación con la conciliación y el Tratado Gondra, preparado por la Conferencia de los Estados americanos, en Santiago de Chile en 1923.⁴⁰

Esta institución funciona mediante las reglas que establece el Convenio de 1907 en sus artículos del 17 al 36.

- La investigación tiene carácter contradictorio.
- La Comisión tiene la facultad de trasladarse a los sitios donde considere útil para conseguir información que esclarezca los hechos.
- En la misma línea de conseguir la máxima y más fiel información posible, tiene derecho la Comisión a solicitar cualquier explicación o informe que considere conveniente a las partes.
- Se exige a las partes la mayor amplitud posible de colaboración, debiendo éstas comprometerse a la aportación de medios que faciliten *el conocimiento completo y la apreciación exacta de los hechos*.
- Las deliberaciones serán secretas.
- El informe de la Comisión será firmado por todos sus miembros y leído en sesión pública.

³⁸ Pacto de Bogotá, Artículo 28: “Los informes y conclusiones de la Comisión de Investigación y Conciliación no serán obligatorios para las partes ni en lo relativo a la exposición de los hechos ni en lo concerniente a las cuestiones de derecho, y no revestirán otro carácter que el de recomendaciones sometidas a la consideración de las partes para facilitar el arreglo amistoso de la controversia.”.

³⁹ Pacto de Bogotá, Artículo 22: “Corresponde a la Comisión de Investigación y Conciliación esclarecer los puntos controvertidos, procurando llevar a las partes a un acuerdo en condiciones recíprocamente aceptables. La Comisión promoverá las investigaciones que estime necesarias sobre los hechos de la controversia, con el propósito de proponer bases aceptables de solución”.

⁴⁰ Díez de Velasco, Instituciones, Op. Cit. n° 1, p. 929.

- El informe emitido se limita a la comprobación de los hechos, por lo que en ningún caso tiene carácter de sentencia arbitral.

Las investigaciones internacionales han sido utilizadas por la ONU para la defensa de Derechos Humanos en los casos de Costa de Marfil, 2002; crímenes de lesa humanidad cometidos en la ex Yugoslavia en 1992 y en Ruanda en 1994; y la dramática situación de la región de Darfur. COMENTARIO BREVE DE LOS CASOS.

D) La conciliación internacional.

Se entiende la conciliación internacional como aquella intervención en la solución de una controversia internacional donde un órgano sin autoridad política propia se encarga de examinar y analizar todos los aspectos del conflicto para proponer a las partes una solución a modo de consejo. Este órgano cuenta con la confianza de ambas partes, las cuales se someten a su ayuda.

Los aspectos del conflicto que se analizan y que son tenidos en cuenta son de diversa índole. La importancia de este medio de solución es que se observan consideraciones jurídicas, económicas, políticas y sociales, lo cual pretende conseguir que se llegue a un acuerdo entre las partes en el máximo nivel de acercamiento y empatía posible.

Fue en 1992 cuando se crearon las Comisiones de Conciliación puesto que la Asamblea celebrada en ese año, recomendó a los Estados incluirlas en los tratados bilaterales y multilaterales de arreglo de diferencias para utilizarlas antes de acudir al Consejo de Sociedad de las Naciones. Tras esta recomendación, debe destacarse el carácter preferente que se le otorga a este medio de solución de controversias en muchos de los Convenios de Derecho internacional.

La función de las Comisiones de Conciliación son, por una parte, determinar cuáles son los puntos de hecho y una vez identificados estos, puntualizar los puntos de derecho. Es esta puntualización de los puntos de derecho y de arreglo lo que las diferencian de las Comisiones de investigación, que se limitan a la fijación de los hechos.

E) El arbitraje internacional.

El proceso del arbitraje internacional, tal y como hoy lo conocemos, nació tras el Tratado de amistad, comercio y navegación entre Gran Bretaña y Estados Unidos, más conocido como

Tratado Jay de 19 de noviembre de 1794; un tratado utilizado para la solución de conflictos derivados de la independencia americana.

El 14 de septiembre de 1872 se constituye como uno de los momentos esenciales del arbitraje internacional con el sonado **Asunto del Alabama**, también entre Estados Unidos y Gran Bretaña, el cual trata el tema sobre los deberes de neutralidad de Gran Bretaña respecto a Estados Unidos durante la guerra de Secesión americana. La importancia de este asunto recae no solo en el hecho de la relevancia de estos países sino de que la forma de solución arbitral utilizada se convirtió en la elegida en los conflictos sucedidos durante los años posteriores frente a las antiguas comisiones mixtas o arbitrajes por soberanos.

El 29 de julio de 1899, durante la Primera Conferencia de Paz de La Haya fue aprobada una Convención sobre el arreglo pacífico de Controversias dentro de la cual se le dedicó todo el Título IV al arbitraje. Esta fue revisada durante la Segunda Conferencia de Paz de La Haya de 1907 y, a día de hoy, el Convenio de La Haya de 1907 todavía sigue estando en vigor para más de cincuenta Estados.

El nacimiento de las grandes Organizaciones Internacionales y del Tribunal Internacional de Justicia no ha supuesto la desaparición de esta modalidad de solución de controversias. Tanto en los artículos 12, 13 y 15 del Pacto de la Sociedad de Naciones como en los artículos 33 y 95 de la Carta de Naciones Unidas, hacen referencias expresa y tácita al arbitraje como medio de arreglo de conflictos.

La Comisión de Derecho Internacional intentó redactar la codificación de las normas relativas a este medio solucionador de conflictos durante 1949. Este proyecto regulador fue examinado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1953 y 1955. Sin embargo, este proyecto no prosperó y la Comisión se limitó a establecer un Modelo de reglas sobre el procedimiento del arbitraje internacional el cual fue transmitido a la Asamblea General, la cual lo aprobó en su Resolución 1262 (XIII) de 14 de noviembre de 1958.

El *arbitraje internacional* consiste en un medio de solución de las controversias dadas entre sujetos internacionales donde interviene un tercero independiente al que las partes, de mutuo acuerdo, han investido la capacidad de adoptar, después de un procedimiento contradictorio, una decisión basada en derecho y jurídicamente obligatoria para las mismas. Tal y como dicta el artículo 37 del Convenio de La Haya de 1907 sobre Arreglo Pacífico de Diferencias:

“Tiene por objeto arreglar los litigios entre los Estados mediante jueces elegidos por ellos y sobre la base del respeto al Derecho. El compromiso de arbitraje implica la obligación de someterse de buena fe a la sentencia arbitral”.

De esta definición, se puede señalar los siguientes rasgos principales en esta figura:

- La decisión de someterse al procedimiento del arbitraje depende de la voluntad de las partes. Es muy importante, por tanto, el consentimiento de los Estados para llevarlo a cabo.
- Es un medio a través del cual se intenta llegar a una solución basada en derecho aunque, de manera excepcional, puede ocurrir que las partes resuelvan el conflicto basando su solución en la equidad. En el caso de que esto suceda, el árbitro actuará como un mero componedor.
- Los jueces son elegidos por las partes, lo cual supone que no están predeterminados como en el caso del arreglo judicial, y que sean verdaderos jueces.
- La esencia de este medio es llegar a solucionar el conflicto, lo cual se consigue a través de la sentencia obligatoria para las partes.

El elemento esencial y fundamento del arbitraje es el **consentimiento**. Este medio de solución de controversias debe ser voluntariamente aceptado por los Estados parte y ninguno puede haber sido obligado a someterse a este.

Dicha sumisión se contiene bien en un acuerdo internacional único denominado *compromiso arbitral*, el cual es posterior al nacimiento del litigio; bien en una *cláusula compromisoria* contenida en un tratado en el cual está establecido el recurrir al arbitraje para la solución de diferencias que puedan surgir respecto al mismo; o bien en un *tratado de arbitraje*, en virtud del cual las partes se comprometen a solucionar los conflictos que surjan entre ellos mediante la vía del arbitraje.

El compromiso, por tanto, es la pieza clave y esencial para el arbitraje en sí y para su buen desarrollo.

El órgano arbitral.

Salvo que las partes convengan algo diferente al respecto, la designación de los árbitros es uno de los derechos que estas tienen en el arbitraje.

El proceso general consiste en que cada una de las partes nombra a uno o dos árbitros según si el tribunal está compuesto por tres o cinco miembros. El Presidente o superárbitro (llamado así con respecto a la terminología de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907) es designado por un tercer Estado.

Aunque el órgano arbitral es un órgano ad hoc y temporal el cual existirá solo hasta la solución del conflicto y pondrá fin a su existencia una vez que se dicte sentencia; en la historia del arbitraje internacional podemos encontrar un caso de un Tribunal de carácter permanente.

F) El arreglo judicial.

El arreglo judicial consiste en un medio pacífico de solución de controversias caracterizado por la intervención de órganos compuestos por jueces independientes de las partes en conflicto los cuales ejercen sus competencias a través de un procedimiento judicial de carácter contradictorio y resuelven la diferencia que le es sometida mediante sentencias que tienen siempre carácter obligatorio para las partes.

Este medio de solución pacífico, aunque guarda cierta similitud con respecto a los sistemas judiciales estatales, encuentra claras diferencias respecto a estos:

- ✓ Permite introducir en este ordenamiento el criterio de objetivación y de alejamiento de las partes en la solución de controversias al mismo tiempo que atribuye un papel esencial en este ámbito a la Comunidad Internacional.
- ✓ Favorece la eliminación progresiva de todo tipo de criterios políticos que puedan afectar a este proceso de solución de controversias, potenciando la juridificación.
- ✓ Incrementa la confianza en el sistema jurídico, en general; y en los mecanismos de solución de controversias, en particular.
- ✓ Permite dar un salto desde el estrecho modelo de la solución pacífica de controversias como un instrumento al servicio de los Estados, hacia la dimensión de arreglo pacífico como mecanismo que garantiza una correcta aplicación del Derecho Internacional en

beneficio de todos los sujetos de este ordenamiento y de la Comunidad Internacional en su conjunto.

Otras diferencias importantes son respecto a la estructura de la propia jurisdicción internacional, la forma de atribución de competencias, naturaleza de las sentencias dictadas y respecto al peso y lugar que el arreglo judicial tiene en el sistema de aplicación del Derecho Internacional:

- Los tribunales presentan una gran autonomía entre ellos.
- Su competencia no es automática sino que tras su creación precisan de declaraciones expresas de voluntad de los Estados por las que se les reconoce la competencia de resolver litigios.
- Sus sentencias son meramente declarativas y carecen de efecto ejecutivo, salvo casos excepcionales.

II. APLICACIÓN DEL MODELO DE ARREGLO DIPLOMÁTICO DE BUENOS OFICIOS A UN CASO CONCRETO: ANÁLISIS DEL CONFLICTO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL REINO DE ESPAÑA.

a. CONSIDERACIÓN DE LOS HECHOS RELATIVOS AL CONFLICTO.

Tras la muerte de Hugo Chávez en 2013, Nicolás Maduro asumió la presidencia de Venezuela (y tres días después la jefatura de Estado y de Gobierno como «presidente encargado de Venezuela» hasta la celebración de elecciones presidenciales) y heredó el problema de la oposición de un grupo de políticos e intelectuales que estaban en contra de su de gobierno y pretendían una regeneración política. Destacan entre ellos el grupo formado por María Corina Machado, Leopoldo López y Antonio Ledezma.

Leopoldo López, alcalde desde 2000 y dirigente del partido de la oposición *Voluntad Popular*, convocó en febrero de 2014 una marcha pacífica frente a la Fiscalía General de la República Bolivariana en rechazo de los principales problemas que padecía, según él, el país (corrupción, represión e invalidez del modelo existente). En dicha manifestación, como en cada una de las intervenciones de Leopoldo López, éste lleva por bandera la actuación de forma pacífica, totalmente libre de violencia y respetuosa con la Constitución venezolana.

El día 12 de febrero, Nicolás Maduro ordenó la detención de Leopoldo López. El dirigente de *Voluntad Popular* comunica de forma pública que dará la cara ante el Régimen, que no mostrará oposición alguna a esa orden de aprehensión y que no tiene miedo de someterse a la justicia puesto que es inocente. En dicho comunicado, convoca una nueva manifestación pacifista, pidiendo al pueblo que fueran todos vestidos de blanco. Es en esa manifestación donde, el 18 de febrero de 2014, los agentes del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN) lo detuvieron y lo trasladaron a la Cárcel militar de Ramo Verde *por conspirar contra el gobierno de Venezuela*. En la Orden de aprehensión nº 007-14 contra el ciudadano Leopoldo López, se le acusa de la presunta comisión de:

- Delito de asociación, previsto y sancionado en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Cédula Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.
- Instigación a delinquir, previsto y sancionado en el artículo 238 del Código Penal venezolano.

- Delitos de intimidación pública, indicado en el artículo 296 del Código Penal.
- Incendio a edificio público, previsto y sancionado en el artículo 344 del Código Penal.
- Daños a la propiedad pública, sancionado en el artículo 473.
- Delitos de lesiones graves, artículo 414 del Código Penal en concordancia con el artículo 424 del Código Penal.
- Homicidio intencional calificado ejecutado por motivos *fútiles e innobles*. Lo cual viene previsto en el artículo 406 del Código Penal.

Cuando se cumplía un año de este acontecimiento, el 19 de febrero de 2015, el mismo cuerpo de seguridad detuvo en su despacho Antonio Ledezma, Alcalde metropolitano de Caracas desde 2008, acusado de ser el autor intelectual del intento frustrado de golpe de estado acaecido días antes. La Fiscalía venezolana presentó cargos contra Ledezma por supuestos vínculos con una trama conspiratoria que pretendía derrotar al Gobierno de Maduro. No fue este el primer enfrentamiento entre Maduro y Ledezma sino que su enemistad venía de largo: poco después de ser nombrado alcalde de la capital, Maduro creó un nuevo puesto de Jefe de Gobierno de Caracas al que le otorgó la mayoría de competencias atribuidas previamente a los alcaldes de Caracas. Ante este suceso, Ledezma comenzó una huelga de hambre que se extendió hasta lograr el compromiso del presidente de devolverle las competencias que le había arrebatado.

Ambos políticos siguen detenidos en la Cárcel militar de Ramo Verde, Miranda, y son múltiples las organizaciones y políticos internacionales que piden su liberación.

El 23 de mayo de 2015, Leopoldo López consigue grabar un vídeo en la cárcel donde anuncia que Daniel Ceballos y él se proclaman desde ese día en huelga de hambre, con el propósito de conseguir los siguientes objetivos:

- Liberación de presos políticos.
- Cese de la censura en Venezuela.
- Convocatoria de fecha para nuevas elecciones parlamentarias, cuyos resultados sean observados internacionalmente por la Unión Europea, la Unasur (Unión de Naciones Suramericanas) y la OEA (Organización de Estados Americanos).
- Manifestación pacífica de sus simpatizantes, libre de cualquier tipo de violencia.

En marzo de 2015, Las familias y abogados de Leopoldo López y Antonio Ledezma decidieron ponerse en contacto con el Abogado y ex-Presidente español Felipe González quien, desde ese mismo momento decidió hacerse cargo de su defensa.

El equipo de abogados venezolanos solicitó al gobierno autorización para que Felipe González les acompañara en las audiencias y pudiera visitar a los presos en la cárcel, peticiones que fueron denegadas bajo el fundamento de que la participación de un abogado extranjero en un juicio en Venezuela vulnera la soberanía de este país.

Lilian Tintori, la esposa del opositor preso Leopoldo López, afirmó en una rueda de prensa que el 1 de junio, el ex presidente del Gobierno español estaría en Venezuela para participar, como parte de la defensa en las audiencias de López y del también encarcelado Antonio Ledezma.

A pesar del contratiempo inicial, González viajó a Venezuela en junio en concepto de Asesor Técnico Exterior, figura que no presenta ninguna problemática ya que, en palabras del propio ex-presidente, “ni siquiera se requiere el título de abogado para asistir a la defensa”.

Sin embargo, no pudo finalmente visitar a los presos por decisión judicial y sólo pudo mantener reuniones con familiares y abogados. También tuvo la oportunidad de reunirse con los dirigentes de la alianza opositora Mesa de la Unidad Democrática (MUD).

El 9 de junio de 2015, el expresidente del Gobierno español salió del aeropuerto de Maiquetía rumbo a Bogotá después de que las autoridades venezolanas no le concedieran esos permisos para visitar a los opositores encarcelados ni asistir a las vistas de sus juicios.

Igualmente, Felipe González, solicitó la asistencia como público a los juicios, ya que como participante en la defensa le había sido denegado, pero no obtuvo respuesta ni por parte del Gobierno, ni por parte de los jueces venezolanos. El expresidente español decidió no enfrentarse a esta decisión.

Juan Carlos Gutiérrez, abogado de Leopoldo López, afirmó que se presentaron todos los documentos para que las autoridades permitiesen que fuera al juicio y que pudiese ingresar en

las cárceles, pero al no obtener respuesta oficial de las autoridades, comparte la postura de Felipe González de *mantener una línea de respeto institucional a las autoridades de Venezuela*, lo que supone el no enfrentamiento por parte del expresidente español y el inmediato abandono del país del político español.

Pocos días después, Nicolás Maduro acusó al Gobierno español de apoyar al terrorismo y de formar parte de una “conjura internacional” contra su país. Además, tachó al propio Presidente español, Mariano Rajoy, de terrorista y se refirió a los políticos españoles como “*élites corruptas de España*,” a quienes culpó de “*despreciar a los 'sudacas', a los africanos, a los asiáticos*.”

Seguidamente, la Asamblea Nacional Venezolana declaró Persona *non grata* a Felipe González por intentar interferir en los asuntos internos del Gobierno Bolivariano. Las declaraciones de Nicolás Maduro fueron algunas como esta: “*Que las Cortes (españolas) vayan a opinar de su madre, pero que no opinen de Venezuela*.”

Esta situación generó un conflicto internacional entre ambos países por los continuos insultos, calumnias y amenazas de Nicolás Maduro contra España y sus instituciones. Este conflicto intentó ser solventado por José Manuel García-Margallo, Ministro de Exteriores español, quien llamó a consultas al embajador en Caracas en señal de disconformidad. La llamada a consultas es una herramienta de protesta diplomática que supone la retirada temporal del embajador durante un periodo de tiempo indeterminado.

Las relaciones entre España y Venezuela continuaron estando tensas ya que, en abril, en Congreso de los Diputados pidió la liberación inmediata de Leopoldo López, Antonio Ledezma, Daniel Ceballos y otros políticos del país encarcelados por el Gobierno de Nicolás Maduro.

En la actualidad.

En la misma línea seguida durante todo el proceso y desde su comienzo, lejos de arreglarse, el conflicto continúa. Omar Estacio y Juan Carlos Gutiérrez, abogados de Ledezma y Leopoldo López respectivamente, aseguran que Felipe González volverá a Venezuela en cuanto el Gobierno venezolano le permita el acceso, cosa que el mismo Felipe González.

Tal y como ha asegurado el expresidente español, no es su intención crear una situación de crisis y, como último recurso, seguirá colaborando con la causa a través de instancias internacionales que comprometan a Venezuela.

Por otro lado, Maduro continúa arremetiendo contra el español, asegurando que existe un eje Bogotá-Madrid-Miami que planean un boicot contra su Gobierno.

El pasado 23 de julio de 2015, una misión del Senado español envió a políticos españoles a Venezuela para entrevistarse con opositores del Régimen de Nicolás Maduro. Esta visita tenía la misma finalidad y el mismo carácter que el de visitas de anteriores de grupos de parlamentarios o expresidentes, que viajan al país para conocer de cerca la difícil situación que afrontan los adversarios políticos del Gobierno de Maduro.

CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS OCURRIDOS.

ANTECEDENTES.

- 18 de febrero de 2014: detenido Leopoldo López en una marcha pacífica por orden de Nicolás Maduro.
- 19 de Febrero de 2015: detenido Antonio Ledezma en su despacho.

Marzo 2015

- Familias de los presos políticos solicitan defensa a Felipe González

Jose Manuel García-Margallo llama a consultas al embajador en Caracas

Nicolás Maduro acusa al Gobierno español confabular internacionalmente contra Venezuela.

23 de mayo de 2015

- Leopoldo López y Daniel Ceballos se declaran en huelga de hambre

7 de junio de 2015

- Felipe González entra en Venezuela en calidad de "asesor técnico".
- Felipe González no puede ver a los presos durante su estancia.

9 de junio de 2015

- Asamblea Nacional declara a Felipe González persona "non grata". Éste abandona Venezuela

23 de julio de 2015

- Senadores españoles visitan Venezuela para entrevistarse con opositores venezolanos.

b. PLASMACIÓN DEL CONFLICTO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

El intento frustrado de ayudar en la defensa de los presos políticos venezolanos Leopoldo López y Lendinez por parte del expresidente del Gobierno español Felipe González en el mes de junio de 2015, ha suscitado una infinidad de declaraciones y noticias en todos los medios.

La situación actual de Venezuela, en la que supuestamente se viven vulneraciones continuas de derechos humanos y se manifiesta el no respeto a la democracia por parte de sus líderes políticos, divide a su pueblo de manera abismal y radical en simpatizantes de los chavistas y de Nicolás Maduro y, por otra parte, aquellos que se oponen al régimen. Esta división es la que se plasma de forma evidente en los medios de comunicación, los cuales no dejan de ser subjetivos.

La noticia ha sido muy seguida y ha suscitado mucho interés en los meses desde marzo de 2015 hasta el presente mes de julio de 2015, sobre todo en los Estados parte del conflicto. Todos los medios, televisivos, periódicos, redes sociales, radio, han informado de forma continua de la situación en la que se encontraba el conflicto durante todo el proceso, cada uno desde una perspectiva.

A pesar de esta subjetividad característica de cualquier medio, llama la atención las distintas interpretaciones que se dan a un mismo hecho, manifestando de forma totalmente opuesta y abismal un mismo acontecimiento en función de la ideología del medio, y del país al que pertenece, cayendo en ocasiones en la falta de la verdad y la realidad.

Se incluye unos anexos al final del trabajo que constan de imágenes de titulares de noticias españolas y venezolanas, para ver de una forma más ilustrativa la plasmación del conflicto en los medios de comunicación.

Medios de comunicación Españoles.

Los medios españoles, han seguido en todo momento el conflicto entre Venezuela y España. No se aprecian diferencias de interpretación entre unos y otros, diferencias que en los medios venezolanos son más latentes por la clara división entre los que abogan por el Gobierno o los que lo hacen por la oposición.

En los periódicos y noticias televisivas se citan, en la medida posible, las palabras textuales y las declaraciones de todos los sujetos que forman parte del conflicto, es decir, tanto del Presidente de Venezuela Nicolás Maduro, del expresidente del Gobierno español, de los abogados de las partes, de las familias de los presos políticos, como de los propios Leopoldo López y Antonio Ledezma.

Se trata el conflicto desde una perspectiva asertiva, apoyándose en decisiones de organismos internacionales y declaraciones de personalidades diplomáticas y la emisión de comunicados que, por ejemplo, se publica en la página oficial del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.⁴¹

Además, en las noticias y publicaciones que proceden de España, todo mensaje emitido es en favor de la solución, el dialogo, la democracia, los Derechos Humanos, sin mostrar hostilidad al Gobierno venezolano con el que se busca siempre, al igual que con los demás Estados, la mejor relación diplomática posible.⁴²

i. Medios de comunicación de Venezuela.

A diferencia de los medios de comunicación en España, las noticias venezolanas se ven divididas, en unas ocasiones más claramente que en otras, entre la ideología de Nicolás Maduro, haciendo apología de la buena gestión y defensa que este hace del país frente a

⁴¹Comunicado del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, 27 de julio de 2015: *“El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación ha convocado en la tarde de hoy al embajador de Venezuela en España para trasladarle el rechazo y el malestar del gobierno español por los inaceptables insultos que, una vez más, el presidente de la República Bolivariana de Venezuela ha utilizado al referirse al presidente del Gobierno español”* Disponible online en:

http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Comunicados/Paginas/2015_COMUNICADOS/20150727_COMU217.aspx

⁴² Comunicado del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, 27 de julio de 2015: *“El gobierno de España quiere subrayar una vez más su deseo de mantener con el gobierno de Venezuela relaciones constructivas, más allá de nuestras diferencias, fundamentadas en el diálogo y el respeto mutuo, desde los lazos fraternales que unen a nuestros dos países y a nuestros pueblos.”* Disponible online en:

http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Comunicados/Paginas/2015_COMUNICADOS/20150727_COMU217.aspx

intentos de intrusión e intervencionismo de extranjeros como Felipe González; o la ideología de los opositores del gobierno, que muestran una información menos subjetiva, pues la mayoría también se limitan a citar declaraciones de representantes y personalidades, así como citas de documentos que reflejan la situación, con el fin de interferir lo mínimo posible en la comunicación de la verdadera situación de Venezuela.

A la hora de buscar noticias en páginas webs de periódicos venezolanos, aquellos pro gobierno había noticias acerca del conflicto con España que ni si quiera contenían, ofreciendo sólo aquella información que les interesa.

c. ANÁLISIS DEL CONFLICTO.

Tras la descripción de los hechos principales que conforman el conflicto objeto de este estudio, referidos de forma superficial en el apartado anterior, se analiza, desde un contexto estructural, lo que concierne al conflicto de Venezuela con España sobre la solicitud de intermediación en la liberación de presos políticos venezolanos.

Es consecuencia de la adaptación a nuevas realidades y de la globalización, que los asuntos internos tengan repercusión a nivel mundial y los conflictos internos se reflejen en la comunidad internacional.

Los conflictos internos, en ocasiones, son orientados desde una perspectiva colectiva, por lo que adquieren una intensidad capaz de traspasar a un plano superior. Es lo que ocurre en este conflicto con la República de Venezuela, donde Nicolás Maduro converge movimientos propios y personales en el pueblo, es decir, pretende hacer de sus ideas, las ideas del pueblo, el tótem de la sociedad venezolana. Cuando este conflicto se orienta de este modo, a un gran grupo, puede parecer que lo que se está defendiendo es un fin supraindividual por el mero hecho de que una colectividad comparta ese objetivo.

El presidente de venezolano rechazó lo que él considera intervencionismo por parte del gobierno español en los asuntos internos del país, tras la llegada a Caracas de Felipe González en su viaje a Venezuela con la intención de defender a políticos opositores presos. Según palabras textuales de Nicolás Maduro en las redes sociales *"Los asuntos de venezuela son nuestros, solo los venezolanos tenemos potestad para asumirlos, nuestra Patria entera repudia el intervencionismo"*.

En este conflicto de Venezuela se aprecia que hay una parte que consideran la situación como un conflicto interno, no identificándose como sujetos de Derecho Internacional y, por lo tanto se niegan a la internacionalización de dicho conflicto⁴³. La otra cara de la moneda es que los opositores al Gobierno de Nicolás Maduro desean que se internacionalice el conflicto al contemplarlo como una legitimación en su lucha, un apoyo en su defensa y una esperanza de solución⁴⁴.

En el traspaso al plano internacional de las situaciones de diferencias ideológicas, casos de conflictos políticos como el vivido en Venezuela hoy, los representantes de la causa defendida consideran que cualquier decisión y medio empleado está justificado porque lo están haciendo “en pro de la mayoría”. Es este fin ideológico lo que, en ocasiones, traduce las actuaciones en un hecho tan desarrollado que adquiere carácter público internacional. Este fenómeno es lo que denomina como *transformación de los conflictos internos en conflictos de ideas*.⁴⁵

Dentro de este conflicto de ideas, es en el momento de la intervención del presidente Nicolás Maduro, cuando la situación interna del país de Venezuela pasa a formar parte de un conflicto internacional (fricción internacional indicada en el artículo 34 de la Carta de las UN).

Las sociedades rígidas se oponen a reajustes y acumulan conflictos latentes sin resolver, situación de incertidumbre de la cual intentan sus representantes aprovecharse.

Un conflicto ideológico interno de carácter político puede incidir en la política internacional por varios motivos. En primer lugar, el hecho de que el conflicto suponga una grave amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad tanto interna como internacional, objetivo velado por la ONU en el preámbulo de su Carta, traspasa la frontera del nivel regional y alcanza la nota de internacional. Nicolás Maduro acusó al Gobierno español de apoyar golpes

⁴³ Ejemplo de situación similar en Aceh en Indonesia, o Pattani en el sur de Tailandia; en los cuales la parte formada por grupos rebeldes, aspiraba a que el conflicto se internacionalizase, mientras que la otra parte lo consideró como un conflicto de naturaleza interna.

⁴⁴ Withfield, T. *External actors*, Op. Cit. nº 58, p. 12.

⁴⁵ COSER: “la importancia de los intelectuales, es decir, de los que crean y dan forma a las ideologías de la sociedad. Dado que transforman los conflictos de intereses en conflictos de ideas, proporcionan una justificación pública de los mismos y, por consiguiente, contribuyen a intensificarlos. Los conflictos pueden surgir de la persecución de intereses personales por parte de individuos particulares o de la oposición de intereses correspondientes a diversos tipos de colectividades. Los intelectuales, cuando actúan como ideólogos, tienen a despojar tales conflictos de sus aspectos meramente personales o interesados y a transformarlos en luchas por verdades eternas. Por tanto, los hacen más profundos e intensos”.

de estado contra su Gobierno, haciendo declaraciones que descalificaban tanto al Gobierno español como a sus representantes: *“Rajoy pertenece a una banda de bandidos, corruptos y ladrones”*. Tachó al presidente Mariano Rajoy de “racista” y le responsabilizó de estar detrás del “terrorismo” en Venezuela, además de formar parte de una conspiración internacional para derrotarle.

El segundo motivo que puede incidir en la política internacional son los efectos transnacionales, cuya importancia requiere la atención de la comunidad internacional y de los países directamente afectados.

La última consideración de esta incidencia en la política internacional, es la aparición de dilemas de índole ética, moral y legal a los Estados que se han adherido a los instrumentos de Derecho Internacional Humanitario. Es sobretodo este último impulso el que se ve más afectado en el caso del conflicto entre Venezuela y España por el intento de asistencia en la defensa jurídica de presos políticos venezolanos, puesto que, el principal problema son los continuos arremetimientos y supuestas manipulaciones del Presidente venezolano contra las actuaciones legítimas y legales que desempeña Felipe González con respecto a este asunto. El expresidente del gobierno español emplea los medios, formas y figuras que el Derecho humanitario le brinda, como es el intento de intermediar de forma pacífica en calidad de asesor técnico y actuando siempre con buena fe e intento de diálogo en el desarrollo de los buenos oficios.

Es por esta intención de arreglo y no de planteamiento de situaciones conflictivas por lo que Felipe González respetó decisiones del gobierno venezolano como la de declararlo persona “non grata”, a pesar de no estar claros los fundamentos de tal resolución y de la dudosa imparcialidad de ésta, pues la actuación del expresidente español en calidad de asesor técnico se basa en el artículo 150 del Código Orgánico Procesal Penal, que permite como actividad autónoma a la defensa incorporar a un asesor técnico, lo cual no debería haber tenido ningún tipo de limitación, teniendo en cuenta la actitud diplomática, dialogante y abierta de Felipe González. Actitud que coincide con la descrita por la doctrina⁴⁶, que indica que a la hora de intervenir en un conflicto, el mediador debe basarse en una estrategia de comunicación múltiple entre las partes en conflicto para poner en contraste los intereses de ambas partes.

La Organización de las Naciones Unidas, prevé los buenos oficios como medio pacífico de solución de controversias. Felipe González acudió a Venezuela en un intento de aproximar a

⁴⁶ Giessman, H. y Wills, O. Seeking Compromise?, Op. Cit. n° 24, p. 188.

las partes sujeto del conflicto dentro de la noción de esa institución de buenos oficios una vez que el problema interno traspasó al plano internacional.

Sin entrar a valorar la vulneración de los Derechos Humanos (los cuales quedan amparados de forma expresa en el informe del Comité de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas sobre Venezuela de 23 de julio de 2015)⁴⁷, deben cumplirse unos requisitos internacionales, y es mediante esos cauces mediante los que se tiene que resolver ese conflicto en atención a la magnitud del mismo.

Durante el proceso de intento de colaborar en la defensa de los presos políticos, el expresidente español dejó clara su voluntad mediadora en todo momento⁴⁸, abogó en todo momento por el diálogo, el entendimiento y el recurso a vías democráticas y constitucionales, sin que haya lugar a ningún tipo de mal entendimiento de su buena fe y de su imparcialidad, puesto que fue en calidad de asesor técnico para resolver el conflicto venezolano. El Tratado de Buenos Oficios y Mediación, hecho en Buenos Aires en 1936 y el Tratado Americano de arreglo pacífico de controversias o Pacto de Bogotá de 1948, introdujeron la novedad de que los buenos oficios pudieran ser llevados a cabo por los Estados, por personalidades distinguidas o por representantes de instituciones internacionales precisamente para evitar que el tercer sujeto intente sacar provecho para velar sus propios intereses y garantizar la imparcialidad de éste.

Este intento de intervención a través de los buenos oficios por parte del representante español se ha visto impedida, como se ha dicho, en gran parte por el continuo “intervencionismo” con el que el presidente Nicolás Maduro y las instituciones venezolanas han calificado las actuaciones de Felipe González y del Gobierno español. El Gobierno de Maduro ha apelado desde un principio al consagrado principio internacional de no intervención en los asuntos internos y a la continua acusación de que el Gobierno de España quiere intervenir en los

⁴⁷ Comité de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas sobre Venezuela de 23 de julio de 2015: “*El Comité observa con satisfacción que, de conformidad con el texto constitucional, los tratados de derechos humanos “son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.” Sin embargo, lamenta la limitada información sobre casos en que los tribunales hayan invocado o aplicado directamente las disposiciones del Pacto (art. 2).*”

El Estado parte debe adoptar las medidas necesarias para aumentar la conciencia sobre el Pacto y su aplicabilidad en el derecho nacional entre los jueces, abogados y fiscales con miras a garantizar que la legislación nacional se aplique e interprete a la luz del Pacto.”

⁴⁸Merris, *International dispute*, Op. Cit. nº 8, p. 31.

asuntos internos de Venezuela, lo que resulta difícil de entender puesto que, dentro de los medios pacíficos de solución de controversias, los buenos oficios son los que menos carga intervencionista tienen, pues su acción amistosa le limita al acercamiento y a la búsqueda del diálogo entre las partes sin ni siquiera entrar en la realización de propuestas de solución a dicho conflicto. Se prevé en el Convenio de la Haya la consideración de los buenos oficios como un “derecho y un acto amistoso”, de modo que no cabe nunca interpretar una intención inamistosa ya que, como dice el artículo 3 de dicho Convenio, *“el ejercicio de este derecho no puede nunca ser considerado, por una u otra de las partes en litigio, como un acto poco amistoso.”*

Para dejar claro la no intención del intervencionismo del que se le acusa y para evitar agravar la situación del conflicto venezolano, Felipe González acató la decisión de la Asamblea Nacional de declararlo persona “non grata”, ya que la Convención de Viena de 18 de abril de 1961⁴⁹, en su artículo 9.1 prevé la posibilidad de esta declaración, además, en su artículo 41, indica expresamente la obligación del intermediario diplomático de no inmiscuirse en asuntos internos.

Frente a esta negativa y oposición por parte del Gobierno venezolano a la ayuda ofrecida en la labor de defensa y mediación, toda actuación carece de sentido, pues sin el consentimiento falta voluntariedad y, actualmente, no se entienden estos medios de solución de controversias sin el carácter voluntario de la aceptación de éstos.

Entonces, los sujetos del conflicto son libres de aceptar la ayuda o no de los medios de arreglo diplomático. Esta voluntariedad se encuentra indicada en el artículo 6 del Convenio de la

⁴⁹ Convención de Viena de 18 de abril de 1961: *“teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones”*; Artículo 9. 1.: *“El Estado receptor podrá en cualquier momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión comunicar al Estado acreditante que el Jefe u otro miembro del personal diplomático de la misión es persona non grata”*.; Artículo 41. 1.: *“Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las Leyes y Reglamentos del Estado receptor. También están obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.”*

Haya para arreglo pacífico de los conflictos internacionales de 1907: *“tienen exclusivamente carácter de consejo y nunca fuerza obligatoria”*.

Pues si tras analizar las tres características de los buenos oficios como son la buena fe, imparcialidad y voluntariedad, observamos que las dos primeras se cumplen, no siendo así la tercera, queda clara la imposibilidad de prestar solución pacífica del conflicto con Venezuela por parte de Felipe González en el arreglo del asunto que divide hoy en día a la sociedad venezolana, hasta nuevo pronunciamiento de la Convención de Viena que retire su declaración de persona “non grata” en el país, momento en el que volverá a Venezuela para continuar con la ayuda y la apuesta de luchar por la justicia, los derechos, la democracia y la libertad.

III. CONCLUSIONES.

PRIMERA

La creciente complejidad de los conflictos armados ha dado lugar a debates sobre el concepto y la clasificación de la noción de conflicto. La cuestión en este tema reside en la suficiencia y eficacia de una tipificación de los conflictos armados establecidos en el Derecho Internacional Humanitario en conflictos internacionales y conflictos no internacionales. La búsqueda de medios alternativos en los casos de conflictos internacionales hace investigar nuevos caminos dentro del marco del Estado de Derecho. En este contexto de globalización, es necesaria la adaptación a nuevas realidades en la solución de controversias, surgiendo el concepto de conflicto internacionalizado.

SEGUNDA

La multiplicidad de factores que afectan a la armonía de las diplomacias, en ocasiones, obstaculiza la búsqueda de la paz. Por eso es esencial tener en cuenta principios establecidos por las Naciones Unidas como lo son el de voluntariedad, imparcialidad y el no uso de la fuerza. Estos tres principios son notas elementales de los buenos oficios y su desarrollo correcto en la práctica.

TERCERA

Los principios de obligación de comportamiento, inspiran la obligación de los Estados de arreglar pacíficamente las controversias internacionales, por lo que un Estado no puede negarse a arreglar pacíficamente una controversia, ya que si lo hace incurriría en un acto ilícito internacional; los Estados deben regirse por la *buena fe* y por el ánimo de cooperación.

CUARTA

Los buenos oficios tienen como función principal la de acercar a las partes o reestablecer el contacto entre ellas y ser cauce de comunicación, limitándose a aproximar a las partes para su entendimiento como acción amistosa. Es frecuente que un proceso iniciado bajo la forma de buenos oficios termine en una mediación si las circunstancias lo requieren y exigen.

QUINTA

En cuanto a la aplicación de los modelos de solución pacífica de los buenos oficios en el conflicto internacional de la República Bolivariana de Venezuela y España, hay que tener en cuenta la latente polémica y la situación en la que el pueblo venezolano se encuentra. La imposibilidad de aplicar un arreglo pacífico de solución de controversias a través de los buenos oficios en este caso radica en la dificultad para que se dé uno de los elementos esenciales de los arreglos pacíficos de solución de controversias: la voluntad de someterse a estos medios por parte del Gobierno venezolano. Voluntariedad sin la cual, será imposible la actuación de Felipe González y de cualquier intermediario o intento de solución pacífica.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- CALDUCH, R.- Relaciones Internacionales.- Edit. Ediciones Ciencias Sociales. Madrid, 1991.
- COSER, L. A. *Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales*. Editorial Aguilar, Madrid, 1974.
- DIEZ DE VELASCO, M. Instituciones de derecho internacional público. Editorial Tecnos, Madrid 2011.
- GIESSMAN, Hans y WILLS, Oliver. “Seeking Compromise? Mediation Through the Eyes of Conflict Parties”, en *Advancing Conflict Transformation*, p. 187. The Berghof Handbook II. Opladen/Framington Hills: Barbara Budrich Publishers, Leverkusen 2011.
- HALAJCZUK, B; DOMINGUEZ, M. Derecho internacional público, Buenos Aires, EDIAR, 1978,
- HERNAN GAITE, A. *La mediación y los buenos oficios en la resolución de conflictos internacionales*.
- KISSINGUER, H. *Years of Upheaval*, 1982.
- MERRIS, J.G. *International dispute settlement*. Cambridge University Press, Nueva York 2011.
- MORENO QUINTANA, L. *Tratado de Derecho Internacional*, Tomo 11, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1963.
- PEIRANO, Jorge. *Buenos Oficios y Mediación*, Montevideo, Ediciones IDEA, 1983, 2. PEIRANO, Jorge. *Thémis*20.
- PODESTA COSTA, L.A. *Derecho Internacional Público*, Tomo 11, Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 1955.
- PRADO PÉREZ, R. E., 2015, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Universidad Nacional Autónoma de México Nueva Época, Año LX, núm. 224.
- QUESADA LÓPEZ, P.M. *Nuevos modelos para la solución de conflictos internacionales: aplicación de la mediación al contencioso diplomático entre España y Reino Unido sobre el territorio de Gibraltar. La búsqueda de un nuevo modelo en la Unión Europea*. Trabajo Fin de Grado, junio 2014.
- REMIRO BROTONS, A. y otros. *Derecho Internacional*. Madrid, 1997.
- RREISMAN, W.M y J. SILK, “Which law applies to the Afgham conflict?”, *American Journal of Internacional Law*.

- SERENI, A. P.: *Diritto Internazionale* (Vol. IV: *Conflitti Internazionali*), Milano, 1965.
- SOBRINO HEREDIA, J.M. Diez de Velasco, M.(2011) *Instituciones de derecho internacional público*. Madrid, Editorial Tecnos.

JURISPRUDENCIA

- Sentencia 11 de abril de 2000, República Democrática del Congo contra Bélgica.
- Sentencia de 11 de junio de 1998, frontera terrestre y marítima entre Camerún y Nigeria.
- Sentencia de 30 de agosto de 1924, Corte Internacional de Justicia: *Concessions Mavrommatis en Palestina*.
- Sentencia de del 6 de abril de 1955, Corte Internacional de Justicia de La Haya.
- Sentencia de 8 de julio de 1996 sobre la licitud de la utilización de las armas nucleares por un Estado en un conflicto armado.
- Sentencia de 23 de julio de 1923, asunto del Estatuto de Carelia Oriental.

ANEXOS

ABC.es | INTERNACIONAL

Ir a ABC de Sevilla

ACTUALIDAD DEPORTES CULTURA VIAJAR GENTE&ESTILO TV VIDEO SALUD BLOGS HEMEROTECA SERVICIOS TECNOLOGÍA COPE

España Internacional Economía Sociedad Toros Madrid Localy Ciencia Familia Opinión Hoy/Cinema GuíaTV ABCfoto Casa Real Motor

Buscar

INTERNACIONAL

González abandona Venezuela por las trabas del chavismo

VENUELA/TOF/BOGOTÁ/COPE / CUBESPORTAL/EF/CARACAS | Día 10/06/2015 - 12:18h

TEMAS RELACIONADOS

- Nicolás Maduro
- Felipe González Márquez

El expresidente se marchó de Caracas rumbo a Bogotá después de que el Gobierno de Maduro no le autorizase a visitar a los presos políticos y asistir a las vistas de sus inicios

EL PAÍS

CRISIS POLÍTICA EN VENEZUELA

Venezuela declara persona 'non grata' a Felipe González

- El número dos de Maduro denuncia a varios medios de comunicación
- Se trae del diario 'Tal Cual' de Teodoro Petkoff, 'El Nacional' y lapatilla.com
- In English: Venezuelan lawmakers ban ex-PM González from entering the country

EWALD SCHARFENBERG | Caracas | 22 ABR 2015 - 11:27 CEST

3.093 961 7 5 943

Archivado en: Felipe González Márquez, Nicolás Maduro, Venezuela, Sudamérica, Latinoamérica, América, Medios comunicación, Comunicación



EL PAÍS

“La causa de los presos políticos venezolanos es ahora la causa de la socialdemocracia europea”

EL MUNDO

Edición España Versión Clásica

SECCIONES Internacional Venezuela

VENEZUELA Sería el segundo intento de entrar en el país

Felipe González asegura que volverá a Venezuela antes de las elecciones

- Ha pedido al gobierno venezolano que puedan concurrir a las urnas exiliados y opositores encarcelados
- “Salvo que la Convención de Viena me declare persona non grata, tengo derecho a circular con libertad”, dijo el ex presidente

del líder opositor encarcelado Leopoldo López. | JAVIER SORIANO

EL PAÍS

Un grupo de senadores visita Caracas en solidaridad con los presos políticos



MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA OPOSICIÓN VENEZOLANA.

EL UNIVERSAL

CARACAS, domingo 15 de marzo, 2015 | Actualizado hace 6 horas

DIPLOMACIA

Felipe González: En Venezuela hay "políticos presos por ser políticos"

El ex presidente del Gobierno español Felipe González afirmó estar dispuesto a mediar para resolver la situación de Venezuela, a la vez que manifiesta su preocupación por la falta de reacción de América Latina e insta a Brasil a tomar medidas de ajuste económico.



Felipe González aterriza en Venezuela para defender a presos políticos

El avión que transportaba al ex presidente español, Felipe González, aterrizó alrededor de las 11 de la mañana en el aeropuerto Simón Bolívar donde fue recibido por familiares de Leopoldo López, por Mitzzy Capriles de Ledezma y por una delegación de la embajada española.



Mitzzy de Ledezma recibió al ex presidente Felipe González. (Cortés)

EL IMPULSO.COM

22
ABR

Felipe González vendrá en mayo para defender a López y Ledezma

22

Descalificaciones contra Felipe González son signos de desesperación, dijo Tintori

Gobierno venezolano "no considera bienvenido" a Felipe González

21
MAY

Felipe González insiste en la necesidad de "diálogo" en Venezuela

DERECHOS HUMANOS

Felipe González deja Venezuela al no obtener permiso para ver a presos

González había solicitado visitar a Leopoldo López en la cárcel de Ramo Verde y al exalcalde de San Cristóbal, Daniel Ceballos, quien se encuentra recluso en la prisión de San Juan de los Morros, a unos cien kilómetros de Caracas, y con cuya defensa también está colaborando.



El ex presidente español estuvo en el país desde el domingo en la tarde (Edaú Olivares)

OPOSICIÓN

Felipe González: "He vuelto triste y preocupado por Venezuela"

"Me hacía gracia que dijera el señor Maduro que había salido huyendo, como si hubiera alguna causa para salir huyendo de ese paraíso de libertades, de desarrollo y de progreso que es Venezuela", dijo en rueda de prensa en Madrid.



"Todo el mundo está preocupado por lo que pasa en el país, menos Maduro", dijo (Archivo)

ANEXO 3.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRO GOBIERNO DE NICOLÁS MADURO.

Diario Vea, año 11, # 4094 del miércoles 25 de febrero de 2015



JVR: Venezolanos rechazaron visita de Felipe González por sus vínculos antidemocráticos

NACIONALES - el mes pasado

Aseveró que la presencia del expresidente español resultó ser una actividad personalista / "Estamos hartos de tanto show que son montados a costa de nuestras dificultades internas", enfatizó



Maduro: Felipe González y oligarquía franquista le temen a la democracia venezolana

NACIONALES - hace 4 meses

"Y por eso sale este bandidillo que vive de los lobbies internacionales y es coordinador del eje Bogotá-Madrid, ciudadano colombiano, el expresidente Felipe González" / Bastante daño le hizo cuando era socio de CAP

Noticias > América Latina

Felipe González oficialmente persona no grata en Venezuela



Felipe González busca una intervención extranjera contra Venezuela | Foto: inicialvadebate.org

Publicado 21 abril 2015

En Video: Vea cómo huyó Felipe González en avión de Fuerza Aérea de Colombia

El español salió abruptamente de Venezuela este martes

Maduro esperará explicaciones claras de Bogotá por salida de Felipe González en avión presidencial de Colombia (+Video)

NACIONALES - el mes pasado

"De prestar el avión presidencial a un señor que vino a desconocer las instituciones venezolanas, a apoyar a grupos extremistas que han querido derrocar", expresó Maduro / Canciller Delcy citó al embajador de Colombia en Caracas para que explique

